Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1775/2022 en cumplimiento al RIA 389/2022

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El número de obras en las que se encuentran involucradas las Alcaldías desde 2018 y hasta diciembre de 2021.

No le proporcionaron la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: El número de obras, pronunciamiento, Alcaldías, búsqueda limitada, remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

1. Competencia 5
2. Requisitos de Procedencia 6
3. Causales de Improcedencia 6
4. Cuestión Previa 7
5. Síntesis de agravios 9
6. Estudio de agravios 10

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 16

IV. RESUELVE 17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente INAI: RIA 389/2022

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1775/2022

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **INFOCDMX.RR.IP.1775/2022,** en contra del cual fue interpuesto el Recurso de Inconformidad número **RIA 389/2022** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo Pleno determinó por resolución emitida en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós la emisión de una nueva resolución en el recurso de revisión aludido, tomando en consideración lo siguiente:

> *Considere la totalidad de los contenidos de información que conforman la solicitud de la persona solicitante; a saber:*
>
> *1. En relación con las obras involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía, derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

integral de las zonas afectadas, del periodo comprendido de diciembre de 2018 a diciembre de 2021: a) El número de obras; b) Si la obra fue iniciada en esos años en específico; c) Si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó; d) Direcciones físicas de cada obra;

2. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años manifestarlo; si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.

3. La relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías.

4. Si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión.

Realice el análisis normativo inherente a la estructura orgánica y funciones de las áreas que integran al sujeto obligado local, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que le permitieran establecer lo conducente sobre la exhaustividad de la búsqueda y la competencia de aquellos, conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución.

Analice los elementos del propio expediente que se reflejan en la Plataforma Nacional de Transparencia, en caso de duda, consulte la opinión experta del personal adscrito al área de tecnologías de la información; a efecto de determinar con contundencia sobre las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en torno a que la solicitud con número de folio 091812822000124 le fue turnada por un diverso sujeto obligado, sin que se deje para efectos del cumplimento aclaraciones al respecto.

Analice de manera fundada y motivada la pertinencia de que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México remita a la totalidad de alcaldías de la Ciudad de México la solicitud de mérito con base en los razonamientos a que arribe de conformidad con el análisis que realice al atender los puntos anteriores de la presente instrucción; y no sólo a la Alcaldía Tláhuac-

Analice la totalidad de las manifestaciones vertidas en vía de alegatos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México incluyendo la modificación a la respuesta inicial; ello conforme a las directrices establecidas en la presente resolución.

Instruya a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a que proceda a la búsqueda de lo requerido, con un criterio amplio de interpretación y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de todos y cada uno de los contenidos que conforma el folio de mérito, todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; la Dirección General Operativa, la Dirección de Seguimiento y Evaluación; y por la Dirección de Planeación Estratégica

Por lo anterior y en cumplimiento a dicho ordenamiento, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091812822000124.

II. El diecisiete de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respectiva respuesta, a través de los oficios JGCDMX/CRCM/UT/231/2022, JGCDMX/CRCM/DGO/0323/2022 y JGCDMX/CRCM/DGO/DSyT/SDT/017/2022, firmados por el responsable de la Unidad de Transparencia, el Director General Operativo y el Subdirector de Sistema de Datos, respectivamente.

III. El ocho de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual hizo valer sus manifestaciones e inconformidades respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Recurso que, derivado de la hora en que fue presentado fue registrado en la PNT el día dieciocho de abril.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

V. El tres de mayo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado el oficio JCDMX/CRCM/UT/415/2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha dos de mayo, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, por ofrecidas las pruebas que a su derecho convinieron e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de marzo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de marzo al ocho de abril, lo anterior, sin tomar en consideración el día veintiuno de marzo por haber sido inhábil, ello, de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021.

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día ocho de abril, es decir, el décimo quinto día del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- *El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General Operativa y el Subdirección de Sistema de Datos informó lo siguiente:

- *De conformidad con los Artículos 8, 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0243/2022 donde solicita a esta subdirección remitir información turnada por la Unidad de Trasparencia de esta Comisión que tiene a su vez origen de una solicitud de las alcaldías de Benito Juárez y Tláhuac donde solicitan información sobre "El*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia..."

- *Al respecto tengo a bien informar que tanto la alcaldía Tláhuac como Benito Juárez no han remitido a esta subdirección informe sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones.*

- En tal sentido, manifestó que en la Dirección General Operativa no se ha remitido información sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones, por lo que no obra la información solicitada.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y formuló los alegatos que consideró pertinentes, al tenor de lo siguiente:

- Aclaró que la solicitud inicial fue dirigida a la Alcaldía Tláhuac.
- Aunado a lo anterior informó lo siguiente:

Lo anterior se puede apreciar que en todo momento se cumple con los principios relativos al acceso de la información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 211 de la Ley de la materia, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la solicitud de merito, en donde el área técnica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informo lo siguiente:

"...la Alcaldía Tláhuac no ha remitido información sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones, por lo que no obra la información solicitada…

- Asimismo, indicó que la solicitud fue remitida por el diverso Sujeto Obligado la Alcaldía Tláhuac, por lo que señaló que la pregunta fue clara y puntual a dicha Alcaldía "*El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía de vialidades secundarias, de espacios públicos*", por lo que, la información podría obrar en la propia Alcaldía Tláhuac, no así la Comisión para la Reconstrucción.
- Aunado a ello, indicó que, mediante oficio AATH/UT/318/2022 de fecha 25 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

febrero del presente signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en Tláhuac, remitió erróneamente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la solicitud en comento.

- En este mismo tenor manifestó que la Comisión para la Reconstrucción, es competente para conocer respecto a la reconstrucción de viviendas unifamiliares y multifamiliares que resultaron afectadas con motivo del Sismo del 19 de septiembre de 2017 y no así de la rehabilitación y recuperación de vialidades secundarias y mucho menos espacios públicos, lo cual, según su dicho, es claramente competente la Alcaldía.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto las siguientes inconformidades:

> *Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra. Asimismo, conocer de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.*

Así, de la lectura de las inconformidades de quien es recurrente en relación con la actuación del Sujeto Obligado se desprende que se inconformó a través del siguiente agravio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único-**

SEXTO. Estudio de los agravios. De las inconformidades citadas en el inciso inmediato anterior se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.

Aclarado lo anterior, es importante traer a la vista los requerimientos de la solicitud, a través de los cuales se petición lo siguiente:

- *El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.*

Al tenor de lo solicitado, en atención a lo ordenado por el INAI en el RIA 389/2022 tenemos que los requerimientos versan sobre lo siguiente:

> ***1.*** *En relación con las obras involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía, derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, del periodo comprendido de diciembre de 2018 a diciembre de 2021: a) El número de obras; b) Si la obra fue iniciada en esos años en específico; c) Si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó; d) Direcciones físicas de cada obra;

***2.** Si no se hicieron obras en ninguno de esos años manifestarlo; si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.*

***3.** La relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías.*

***4.** Si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión.*

Precisado ello, se considera pertinente traer a la vista la respuesta emitida al tenor de lo siguiente:

- *De conformidad con los Artículos 8, 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0243/2022 donde solicita a esta subdirección remitir información turnada por la Unidad de Trasparencia de esta Comisión que tiene a su vez origen de una solicitud de las alcaldías de Benito Juárez y Tláhuac donde solicitan información sobre "El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia..."*

- *Al respecto tengo a bien informar que tanto la alcaldía Tláhuac como Benito Juárez no han remitido a esta subdirección informe sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones.*

- En tal sentido, manifestó que en la Dirección General Operativa no se ha remitido información sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones, por lo que no obra la información solicitada.

Entonces, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado dio una interpretación de los requerimientos de la solicitud en relación con la competencia de la Alcaldía Tláhuac, en razón de que indicó que la presente solicitud que ahora nos ocupa fue presentada originalmente ante esa Alcaldía.

Es así que, con fundamento en ello, la Comisión para la Reconstrucción informó que la Dirección General Operativa realizó un pronunciamiento en el cual manifestó que no se ha remitido algún informe sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, lo reforzo con lo manifestado en vía de alegatos en donde argumentó que, mediante oficio AATH/UT/318/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en Tláhuac, se remitió erróneamente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la solicitud en comento.

No obstante lo anterior, para este Instituto no hay certeza sobre lo informado por el Sujeto Obligado, toda vez que en autos no obra documental alguna de la que se desprenda la intención de la parte recurrente de especificar la competencia de la Alcaldía Tláhuac; ni tampoco la Comisión remitió documental idónea para acreditar su dicho, es decir para soportar que la presente solicitud derive de una remisión de la multicitada Alcaldía; por lo tanto, a efecto de darle certeza a quien es recurrente, **el Sujeto Obligado debió de remitir la documental idónea con la cual se acredita la respectiva remisión por parte de la Alcaldía o, en su caso, realizar una búsqueda exhaustiva en relación con la jurisdicción totalidad de las Alcaldías y no sólo sobre la Alcaldía Tláhuac, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a ello, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, en vía de manifestaciones la Comisión defendió la legalidad de su respuesta, y formuló los alegatos que consideró pertinentes, al tenor de lo siguiente:

- Aclaró que la solicitud inicial fue dirigida a la Alcaldía Tláhuac.
- Aunado a lo anterior informó lo siguiente:

Lo anterior se puede apreciar que en todo momento se cumple con los principios relativos al acceso de la información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 211 de la Ley de la materia, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la solicitud de merito, en donde el área técnica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informo lo siguiente:

"...la Alcaldía Tláhuac no ha remitido información sobre las acciones de reconstrucción en el ámbito de sus atribuciones, por lo que no obra la información solicitada…

- Asimismo, indicó que la solicitud fue remitida por el diverso Sujeto Obligado la Alcaldía Tláhuac, por lo que señaló que la pregunta fue clara y puntual a dicha Alcaldía "*El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía de vialidades secundarias, de espacios públicos*", por lo que, la información podría obrar en la propia Alcaldía Tláhuac, no así la Comisión para la Reconstrucción.
- Aunado a ello, indicó que, mediante oficio AATH/UT/318/2022 de fecha 25 de febrero del presente signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en Tláhuac, remitió erróneamente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la solicitud en comento.
- En este mismo tenor manifestó que la Comisión para la Reconstrucción, es competente para conocer respecto a la reconstrucción de viviendas unifamiliares y multifamiliares que resultaron afectadas con motivo del Sismo del 19 de septiembre de 2017 y no así de la rehabilitación y recuperación de vialidades secundarias y mucho menos espacios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

públicos, lo cual, según su dicho, es claramente competente la Alcaldía.

Derivado de ello, debe insistirse en que en las manifestaciones el Sujeto Obligado se limitó a hacer diversos señalamientos sin haber remitido la documental idónea que acreditase la existencia de la citada remisión.

Lo anterior es relevante, toda vez que en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66495/76/1/0 a la letra se señala:

> *V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS.*
> *…*
> *1. Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción.*
>
> *2. Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción.*
>
> *3. Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.*
>
> *4. Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.*
>
> *5. Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.*
>
> *6. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación a la reconstrucción.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.

8. Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión para la Reconstrucción.

9. Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.

10. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.

11. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que las Alcaldías cuentan con atribuciones para conocer de los temas de obras públicas y desarrollo urbano, con lo cual están facultadas para conocer del requerimiento 1 de la solicitud.

En tal virtud, lo procedente es ordenarle a la Comisión para la Reconstrucción que remita la solicitud ante las 16 Alcaldías. Ello se refuerza de la información adicional que se solicitó al área de Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto **no se desprende información alguna en la que se establezca que la citada solicitud fuera interpuesta ante la Alcaldía Tláhuac y remitida por esa Alcaldía al Sujeto Obligado.** En razón de ello, con fundamento en lo antes señalado y en el apartado *V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS* el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la totalidad de las Alcaldías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, a efecto de darle certeza a la parte recurrente, toda vez que en vía de manifestaciones el Sujeto Obligado señaló que la solicitud fue remitida de la alcaldía Tláhuac y, no obstante en la respuesta del Área de Tecnologías de la Información de este Instituto no se desprende que esto hubiera sucedido de esa manera; motivo por el cual lo procedente es la remisión a las 16 Alcaldías.

Por otro lado, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado contemplada en el *Manual Administrativo* ubicado en: *https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/MANUAL_ADMINISTRATIVO_JGCDMX.pdf* establece lo siguiente:

- La persona Titular de la Comisión tiene atribuciones para coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.
- La Dirección de Planeación Estratégica tiene atribuciones para establecer las estrategias para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México estén enfocadas al logro de los objetivos de la Comisión para la Reconstrucción.
- Por su parte la Subdirección de Seguimiento y Control tiene facultades consolidar los proyectos especiales de la Comisión; así como para facilitar los procesos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral para la Reconstrucción.
- Asimismo, la Subdirección de Procesos Administrativos cuenta con atribuciones para dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los Enlaces de las Dependencias y Alcaldías involucrados en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- De igual forma, la Dirección General Operativa es competente para dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación y supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción; así como para revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras.
- Aunado a ello, la Dirección de Seguimiento y Evaluación tiene facultades para dirigir las acciones necesarias para para alimentar y actualizar la base de datos de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como el Sistema Integral de Coordinación de Proyectos Interinstitucionales. Asimismo, está facultada para coordinar las actividades administrativas para gestionar los pagos de proyectos y ejecución de obras previamente dictaminadas por el área técnica de la comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Entonces, de lo dicho el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, a través de la Persona Titular de la Comisión, la Dirección de Planeación Estratégica, la Subdirección de Seguimiento y Control, la Subdirección de Procesos Administrativos, la Dirección General Operativa y la Dirección de Seguimiento y Evaluación; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia debió de turnar la solicitud ante dichas áreas a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información en relación a los cuatro requerimientos de la solicitud, es decir sobre lo siguiente:

> ***1.*** *En relación con las obras involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía, derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, del periodo comprendido de diciembre de 2018 a diciembre de 2021: a) El número de obras; b) Si la obra fue iniciada en esos años*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en específico; c) Si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó; d) Direcciones físicas de cada obra;

2. *Si no se hicieron obras en ninguno de esos años manifestarlo; si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.*

3. *La relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías.*

4. *Si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión.*

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni congruente con lo solicitado, careciendo de la debida fundamentación y motivación, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5] Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **fundado**, y se ordena **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, en este acto se deja sin efectos la resolución emitida emitida por este Instituto, de fecha primero de junio; así como el respectivo Acuerdo de incumplimiento de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior, se deja sin efectos la resolución emitida por este Instituto, de fecha primero de junio; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Persona Titular de la Comisión, la Dirección de Planeación Estratégica, la Subdirección de Seguimiento y Control, la Subdirección de Procesos Administrativos, la Dirección General Operativa y la Dirección de Seguimiento y Evaluación; mismas que deberán de realizar una búsqueda de la información, con un criterio amplio de interpretación, respecto de todos y cada uno de los requerimientos, consistentes en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***1.*** *En relación con las obras involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía, derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, del periodo comprendido de diciembre de 2018 a diciembre de 2021: a) El número de obras; b) Si la obra fue iniciada en esos años en específico; c) Si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó; d) Direcciones físicas de cada obra;*
>
> ***2.*** *Si no se hicieron obras en ninguno de esos años manifestarlo; si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.*
>
> ***3.*** *La relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías.*
>
> ***4.*** *Si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión.*

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de remitir la información solicitada al medio señalado para tal efecto.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solitud ante las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20